

ACUERDO N.º 090 – 2023

El Concejo Municipal de Junín en uso de las atribuciones constitucionales y legales previstas en el Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Artículos 54 numeral 2, el Artículo 75, 92 y 95 en su numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y los Artículos 16, 17 y 18 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 18, 66 y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Seguridad Social

CONSIDERANDO

Que según el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el Concejo Municipal del Municipio Junín es quien ejerce la función legislativa del municipio, consecuentemente el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Público indica la función deliberante del Concejo Municipal la cual es ejecutada por los Concejales que fueron elegidos a través del voto directo y secreto.

CONSIDERANDO

Que el artículo 95 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece que el Concejo Municipal del Municipio Junín ejerce la autoridad en materia del sistema de administración de recursos humanos, así como nombrar al personal de las oficinas del Concejo Municipal, de la secretaria y del cronista del Municipio.

CONSIDERANDO

Que el sistema de seguridad social venezolano garantiza el derecho a disfrutar de una pensión de sobreviviente por razones de viudedad a los cónyuges, como se infiere del Artículo 18 de la Ley Orgánica de Seguridad Social.

CONSIDERANDO

JRG

“Consolidemos la Unidad por Junín”

Que el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal en su artículo 17 establece el derecho que tiene el cónyuge del causante a la pensión de sobreviviente, mismo que es definido en el artículo 16 *ejusdem*, y cuyo calculo está establecido en el Artículo 18 de dicho Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, indicando como monto a pagar el setenta y cinco por ciento (75%) de la Jubilación del **de cuius**.

CONSIDERANDO

Que el sistema de seguridad social venezolano garantiza a los cónyuges el derecho a disfrutar de la pensión de sobreviviente por razones de viudedad, como se infiere de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Seguridad Social; y que la pensión por viudedad se causa con ocasión del fallecimiento de un pensionado, cómo prevé el Artículo 66, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Cuarta se la Ley Orgánica de Seguridad Social establece que: “Hasta tanto se promulgue la ley que regule el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, se mantiene vigente la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios...”

CONSIDERANDO

Que el 17 de julio del año 2023 fue informado mediante escrito el ciudadano **WILSON ALEXIS BUITRAGO GONZÁLEZ**, Director de Administración y Talento Humano del Concejo Municipal del Municipio Junín sobre el fallecimiento del ciudadano **JAIRO ALFONSO PALACIOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.829.567 quien era jubilado del Concejo Municipal del Municipio Junín.

CONSIDERANDO

JRG

“Consolidemos la Unidad por Junín”

Que el Señor Jairo Alfonso Palacios falleció el día once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), según consta en Acta de Defunción Número ciento veintinueve (129); recordando que el mismo ingreso a la Administración Pública el primero (01) de marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973), y fue jubilado el día cinco (5) de diciembre del año dos mil trece (2013), mediante Acuerdo N° 080-2013 del Concejo Municipal del Municipio Junín, luego de haber cumplido veintinueve años de servicio en la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **IRIS MAGALI VIUDA DE PALACIOS** cumplió con los requisitos necesarios para sustentar el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente, según consta en el informe de la Comisión Especial creada para éste caso de fecha tres (03) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Otorgar la pensión de sobreviviente a la ciudadana **IRIS MAGALI VIUDA DE PALACIOS**, quien fue cónyuge del ahora fallecido **JAIRO ALFONSO PALACIOS**.

ARTÍCULO 2: Queda encargado de ejecutar el presente Acuerdo, el Director de Administración y Talento Humano del Concejo Municipal del municipio Junín el ciudadano Wilson Alexis Buitrago González.

ARTÍCULO 3: Los Concejales del Concejo Municipal del Municipio Junín velaran por el cumplimiento del presente acuerdo

ARTÍCULO 4: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón “Junín”, donde celebra sus Sesiones el ilustre Concejo Municipal de Junín. En Rubio a los cuatro (04) días

JRG

“Consolidemos la Unidad por Junín”

del mes de octubre del año 2023.

Años: “213 de la Independencia y 164° de la Federación”

L.S.

Refrendado:

Dr. JIMMY D. ACEVEDO CONTRERAS
Vicepresidente del Concejo Municipal de Junín
Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 09/01/2023
Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 001
de fecha 09/01/2023

Prof. JORGE L. RAMÍREZ GUEVARA
Secretario del Concejo Municipal de Junín
Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 09/01/2023
Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 001
de fecha 09/01/2023

Aprueban los Concejales: Danny Carrillo, Herlany Rivas, Jimmy Acevedo, Johan Lizcano, Marcos Rincón, Rubén Manrique, Sonia Mendoza.

CONCEJO MUNICIPAL DE
JUNÍN

JRG

“Consolidemos la Unidad por Junín”

Calle 10, entre avenidas 9 y 10, sector Las Flores, Edificio sede del Palacio Legislativo Municipal.
Rubio. Municipio Junín - estado Táchira. Zona postal 5030. @concejomunicipaljunin